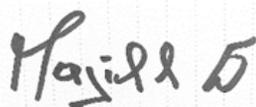


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de julio de 2022.** Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de publicación del llamado que se le hiciera a los acreedores de la sociedad conyugal a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido, sin que dentro del mismo hubiera concurrido alguien al proceso.

También se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por el curador ad-litem del demandado y la parte demandante no se pronunció. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**Secretario**

**Auto Interlocutorio No. 945**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**  
**Demandante: YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO.**  
**Demandado: JORGE ZETINA TORRES.**  
**Radicado: 2022-00145**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES DIECIOHCO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los **inventarios y avalúos** de los bienes que hacen parte de la masa social.

Se advierte que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberán reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con antelación a la diligencia tanto a los interesados como al Despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las*

*tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones >>.*

Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En ese sentido, se advierte que es responsabilidad de las partes informar oportunamente el canal digital correspondiente y garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Sentencia No. 011 proferida el 8 de febrero de 2021 por este Despacho Judicial dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO contra el señor JORGE ZETINA TORRES radicado al No. 2021-00067.
- Cédula de ciudadanía de la señora YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO.
- Registro Civil de Matrimonio contraído por el señor JORGE ZETINA TORRES y YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO.
- Certificado de tradición del vehículo con placas IUX030 y declaración y pago de impuesto del año gravable 2018, 2020 y 2022 sobre el mencionado bien.
- Certificado de tradición del vehículo de placa YAD65D y Factura de impuesto de vehículo correspondiente al año gravable 2022 sobre el vehículo de placa YAD65D.

- Estado de cuenta No. 7061842181 expedida por Bancolombia a nombre del demandado por el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2017 al 30 de septiembre de 2017.
- Movimiento de cuenta de ahorros 70-618421-81 a nombre del demandado de fecha 1 de octubre de 2017 y 31 de octubre del mismo año.
- Derecho de petición radicado en Bancolombia el 11 de abril de 2022, a través del cual la demandante solicita se expida certificación del estado actual y el saldo de la cuenta de ahorros No. 7061842181 a nombre del demandado.
- Respuesta a derecho de petición suministrada por BANCOLOMBIA.
- Certificación para el año gravable 2017 expedida por Banco Davivienda S.A. a nombre de la demandante.
- Facturas de venta y comprobantes de transacción visibles a folio 36 a 92 del escrito de demanda.
- Constancias expedidas por la señora EZELMERY URREGO MURILLO y copia de su cédula de ciudadanía.
- Constancias expedidas por la señora ALICIA ÁLZATE CHICA y copia de su cédula de ciudadanía.

Se dispone oficiar a BANCOLOMBIA sucursal Manizales, a fin de que en el término de 15 días contados a partir de la notificación que se les haga del presente auto, se sirvan indicar si en la cuenta de ahorros No. 7061842181 a nombre del señor JORGE ZETINA TORRES identificado con la cédula de Extranjería No. 536881 y Pasaporte G16961302, se encuentran depositados dineros o no, en caso afirmativo, cual es su monto.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante a instancia del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

## **JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e99a45da3234e03dcc5cec1dc1afcf14732517b6a2245ded47aae45dbb61621**

Documento generado en 25/07/2022 01:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**